Proyecto de Ley que incorpora estándares de idoneidad y fortalece el mérito en el acceso a los cargos de la Administración del Estado.

Fundamentos

- El Presidente de la República puede nombrar numerosos cargos de exclusiva confianza y otros, facultad que es particularmente importante durante el comienzo de cada gobierno, en tanto le permite al jefe de Estado asegurar unidad en la conducción de toda la Administración del Estado y mayor certeza para ejecutar su programa de gobierno.

- Actualmente, los límites a esta facultad son tenues, siendo relevante el control ciudadano y político, el que en muchas ocasiones deja en evidencia la falta de aptitudes para el cargo nombrado o el exceso de cercanía o parentesco con sujetos que ocupan cargos gubernamentales o pertenecen a partidos políticos.

- Ciertamente resulta deseable desde la perspectiva de la función pública que tales nombramientos sean realizados con especial observancia de las cualidades y aptitudes de quien resulte favorecido, por lo que, al ignorarse aparentemente tales circunstancias, ha sido comúnmente la prensa y las redes sociales quienes cuestionan la decisión.

- Progresivamente se ha intentado posicionar al mérito como un requisito indispensable para la designación de los cargos públicos. De esta manera, la composición de la Administración del Estado se ha ido profesionalizando, mejorando el ejercicio de la función

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 26-07-2023 15:05 VIRTUAL

pública y brindando un mejor servicio a la comunidad. Tal misión no ha dejado de estar exenta de complicaciones debido a que muchas de las autoridades han privilegiado, por sobre el mérito, al parentesco o la cercanía política.

- Lo anterior se relaciona profundamente con el nepotismo, es decir, que en la selección de los cargos se han hecho valer las redes familiares por sobre las aptitudes personales y académicas, dejando atrás a muchas personas que, teniendo los antecedentes o méritos suficientes para desarrollar tal actividad, simplemente no cuentan con las redes o "el pituto" para acceder a tal cargo o función. Se trata de una práctica indeseable que va más allá de la sangre, y que favorece los vínculos y las redes de contacto por sobre el mérito.

- Dicho acto supone una vulneración a normas constitucionales como el artículo 19 N° 17 respecto a la igualdad ante los cargos públicos y a lo preceptuado en el artículo 38 inciso primero respecto a la igualdad de oportunidades para el ingreso a la Administración Pública. Lo establecido en el artículo 19 N° 17 y 38 inciso primero de la Carta Fundamental, no es otra cosa que ejemplos claros del deber que ha sido asignado al Estado en orden a asegurar igualdad de oportunidades. Sobre esto, el profesor Gabriel Celis Danzinger ha sostenido "*En definitiva,* ***el principio constitucional de igualdad de oportunidades de ingreso a la administración pública se manifiesta en la toma en consideración estricta de las características de valía personal de los aspirantes, con exclusión de otras consideraciones.***".

- La designación en funciones públicas con criterios diversos del mérito o la idoneidad supone una grave infracción al principio de

OFICINA VIRTUAL
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
26-07-2023 15:05

probidad administrativa, en particular, lo que dice relación con garantizar privilegiar el interés general por sobre los intereses particulares. La jurisprudencia de la Contraloría General ha sostenido que vulneran especialmente dicho principio las conductas establecidas en el artículo 62 de la ley N° 18.575, en particular cuando se hace valer indebidamente la posición funcionaria para obtener un beneficio personal e interviniendo en asuntos en que se tenga interés personal.

- Propuestas legislativas en la materia, si bien existen, tienden a concentrarse en ciertos aspectos más que incorporar el mérito como criterio general de selección. Así, por ejemplo, destacan el boletín N° 14.332-06, que pretende obligar a los organismos pertenecientes a la Administración Financiera del Estado a contratar mediante el uso de currículos anonimizados y el boletín N° 15.042-06 busca que municipalidades publiquen sus ofertas laborales en el portal web empleo públicos. Lo anterior no es sino un reflejo de la necesidad de incorporar principios que reduzcan la discrecionalidad en la contratación de las más altas esferas de la Administración del Estado.

- Debido a casos que hemos conocido en los últimos meses, donde parecen primar consideraciones de parentesco o nexos políticos en la designación de funcionarios públicos, es que consideramos apropiado dar un paso más allá, previniendo futuras designaciones en las que prevalezcan intereses personales o meramente políticos.

- Finalmente, cabe mencionar que el presente proyecto de ley pretende responder a una promesa de todas las candidaturas a la presidencia de la República, sin ser el actual Jefe de Estado una excepción. En efecto, este proyecto de ley permite el cumplimiento

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 26-07-2023 15:05 VIRTUAL

del compromiso que hiciera el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, quien por medio de redes sociales, señaló que durante su gobierno no habría espacio para el "*pituto*", cuestión que por cierto contrasta frontalmente con la realidad.

- La presente moción busca ser el punto de partida de un gran acuerdo para dejar atrás estas malas prácticas, y en concreto propone:

 - Que las personas que sean cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de Ministros de Estado, Parlamentarios, Subsecretarios o Jefes de Servicio; siempre que estos últimos no sean autoridades o directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, deberán acreditar su idoneidad para el ejercicio del cargo. Recordamos que de conformidad con el régimen legal vigente tienen inhabilidad de acceder a cargos de la Administración del Estado las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado *al que postulan*, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

 - Será la Contraloría General de la República la que calificará la idoneidad profesional e informará acerca de la pertinencia de la contratación, en base a un instructivo presidencial que al efecto dictará el jefe de Estado. Esta labor podría ser entregada al Servicio Civil, lo que sin embargo será objeto de discusión en el trámite legislativo.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-07-2023
15:05
VIRTUAL

- Se establece que se entenderá que una persona es idónea cuando exhiba títulos académicos y/o una experiencia laboral acorde a las labores, competencias y remuneraciones del cargo.

- Cualquier aumento de honorarios o remuneraciones con posterioridad a la contratación, siempre que ello no se refiera a reajustes legales, será revisado por la Contraloría General.

- Se establece la inhabilidad total de ingreso a la Administración del Estado de todas personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, conviviente, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto del Presidente de la República. Esta inhabilidad abarca incluso cargos o funciones públicas que se desempeñen ad honorem.

- Se establece que quien comete falsedad en las declaraciones a las que se refieren los artículos 55 (respecto a inhabilidades) y 55 bis (respecto a dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales) será sancionado con las penas del artículo 194 del Código Penal, esto es, presidio menor en sus grados medio a máximo.

Por lo señalado precedentemente, los diputados que suscriben venimos en proponer el siguiente:

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-07-2023
15:05
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

“Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001:

1) Modifícase el artículo 54 de la siguiente manera:

 a) Introdúcense al literal b) los siguiente párrafos segundo, tercero y final nuevos:

“Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, las personas que sean cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de Ministros de Estado, Parlamentarios, Subsecretarios o Jefes de Servicio; siempre que estos últimos no sean autoridades o directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, deberán acreditar su idoneidad profesional para desempeñarse en cargos de la Administración del Estado, empresas públicas creadas por ley o empresas estatales.

La Contraloría General de la República calificará la idoneidad profesional e informará acerca de la pertinencia de la contratación. Asimismo, el órgano contralor calificará cualquier aumento de honorarios o remuneraciones con posterioridad a su contratación, siempre que ello no se refiera a reajustes legales.

Los postulantes que se encontrasen en los casos previstos en el párrafo segundo deberán comunicar dicha situación, sin perjuicio de la

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-07-2023
15:05
VIRTUAL

declaración jurada que corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 55, con el objeto que la Contraloría General de la República proceda a pronunciarse acerca de su idoneidad para el cargo de conformidad con un instructivo que al efecto dictará el Presidente de la República. Se entenderá que una persona es idónea para estos efectos cuando exhiba títulos académicos y/o una experiencia laboral acorde a las labores, competencias y remuneraciones del cargo.".

b) Incorpórese un literal d) nuevo del siguiente tenor:

"d) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, conviviente, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto del Presidente de la República.

La inhabilidad dispuesta precedentemente será aplicable incluso respecto de cargos o funciones públicas que se desempeñen ad honorem.".

2) Incorpórese el siguiente artículo 55 ter:

"Artículo 55 ter.- El que cometiere falsedad en las declaraciones a las que se refieren los dos artículos precedentes será sancionado con las penas del artículo 194 del Código Penal.".".

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-07-2023
15:05



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES LONGTON H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA LUISA CORDERO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.

